



México, D.F., a 21 de noviembre de 2014
DGCS/NI: 156/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Concurso mercantil Geo. Ordena juez a conciliador presentar en un plazo de diez días lista definitiva de acreedores, subsanando errores y omisiones, que conforme a sus atribuciones, le corresponden.

ASUNTO: El Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal informa que dentro del concurso mercantil 216/2014, promovido por la Corporación Geo S.A.B. de C.V., después de haber realizado una revisión minuciosa y exhaustiva, no aceptó la lista definitiva de acreedores exhibida por el conciliador Thomas Stanley Heather Stanley, y le requirió que en un plazo de diez días presente una nueva lista definitiva corrigiendo las irregularidades, omisiones, errores y demás circunstancias certificadas, de manera genérica, por la autoridad jurisdiccional, dentro de las más apremiantes y que requieren atención inmediata.

Asimismo, ordenó al conciliador allegar todos aquellos documentos que existan en la contabilidad de la comerciante y que sustenten la lista definitiva de créditos, en especial aquéllos que se refieran a garantías reales, fideicomisos, factoraje y pagarés, y demás similares.

Lo anterior a efecto de que ese órgano jurisdiccional esté en posibilidades de dictar una sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos apegada a derecho, adecuadamente soportada y con los demás elementos que generen convicción, con fundamento en los artículos 7, 130, 131 y 133, y demás relativos de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se apercibió al conciliador que de no cumplir con lo requerido, se le impondrá una multa por el equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, fracción I, de la LCM.

También, se ordenó dar vista a la comerciante a fin de que brinde todas las facilidades al conciliador para que esté en aptitud de cumplir con el requerimiento antes señalado.



Es de señalar que la autoridad jurisdiccional certificó que la lista definitiva de reconocimiento de créditos exhibida por el conciliador presenta diversas irregularidades, inconsistencias, errores y omisiones, tanto en los nombres de acreedores, grado, prelación y cantidades, así como duplicidad de créditos, falta de documentación y demás características que soporten y evidencien los créditos planteados, entre otros, para ser reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos conforme a lo establecido por la LCM.

Asimismo, certificó que registra errores respecto a la situación dominante no sólo en el asunto correspondiente a Corporación Geo, S.A.B. de C.V., sino en todos los listados del grupo societario a que pertenece la citada comerciante (*expedientes 216/2014, 239/2014, 240/2014, 241/2014, 242/2014, 243/2014, 244/2014, 245/2014, 246/2014, 247/2014, 248/2014, 249/2014, 250/2014, 252/2014 y 253/2014*), con un total de nueve mil acreedores aproximadamente.

A continuación se describen algunas de las imprecisiones, omisiones y errores en las que incurrió el conciliador y que fueron certificadas por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal:

- Falta de precisión o identificación de la fracción y artículo a que se refiere el documento denominado ***“Hoja descriptiva de cada crédito que se propone reconocer”***.
- En los ***“Documento(s) base que se anexa(n) o identificación del lugar donde se encuentran”***, no se indica el lugar exacto donde se guardan, si los acompañó a la lista o la razón de por qué no lo hace, en virtud de que la mención hecha por especialista *“registros contables y se encuentra en el domicilio de la comerciante”*, no es suficiente.
- En créditos con ***garantía real*** se concreta a informar que el documento que los sustenta es el registro en la contabilidad de la comerciante, cuando por su naturaleza jurídica, requisitos de validez y reglas de prelación, además de tal anotación, se debe atender a que:
 - i. Las garantías reales a que se refiere la Ley de Concursos



Mercantiles, sólo son prenda e hipoteca,

ii. Deben constar por escrito y,

iii. Estar registradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 219, párrafo primero y último de la legislación en consulta. Por tanto, debió describir los documentos en los que conste el acto jurídico, cerciorarse de la eficacia y legitimidad de la garantía e identificar quién se constituyó como garante hipotecario; y el bien inmueble dado en garantía.

- Respecto a los créditos identificados como **“trabajadores por finiquito”**, no identifica a qué trabajadores se les va a pagar por ese concepto y existe imprecisión en cuanto al grado con el que se propone reconocer, en virtud de que no se describe si deben ser considerados en el rubro **“salarios, sueldos e indemnizaciones”** u otro laboral diferente al señalado en la fracción I, del artículo 224 de la legislación concursal, atendiendo a la naturaleza del mismo.
- En la mayoría de casos referentes a trabajadores en conjunto, no los individualiza, sin embargo, existe la posibilidad de agruparlos por identidad de características, pero al menos debe indicarse el número que integra el grupo y las características que identifica que son acreedores.
- No existe una descripción de los rasgos particulares de ciertos créditos, los cuales deben estar bien definidos, de modo tal que el sustento documental del crédito sea inconfundible e identificable, entre el universo de documentos y registros de la comerciante. **Ejemplo:** De los créditos propuestos como **“comunes”** se concreta a manifestar sólo **“prestación de servicios”**, sin precisar la naturaleza del crédito ni señala en qué consiste el servicio, a fin de distinguirlo con otros acreedores.
- En los créditos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se describe el periodo a que corresponden las cuotas no pagadas. Caso similar es el crédito correspondiente al Servicio de Administración Tributaria, no se



describe el ejercicio fiscal al que corresponde la retención, aportaciones, impuestos o contribuciones no entregados.

- De los créditos propuestos con **“privilegio especial”**, se omite describir por su naturaleza en qué consiste el privilegio o derecho de retención, no se especifica el artículo o la ley que determina que tenga ese privilegio, a fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- En créditos con garantía real, si bien es cierto, se hace referencia a la aportación de bienes inmuebles dados en garantía, no los identifica, caso en el cual, al tratarse de garantía real, debe indicar expresamente si es hipotecaria o prendaria, además de haberse cerciorado de la existencia de los documentos que lo soportan y aportar los elementos de convicción suficientes de que está debidamente constituida conforme a las disposiciones que resulten aplicables, a fin de clasificarla como tal.
- En tratándose de los créditos identificados como **“Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Comerciante (PTU)”**, sin perjuicio de cerciorarse de su naturaleza, debe rectificarse su clasificación, dado que en algunos aparece como acreedor común.
- Cuando se señala que **existe objeción** a la lista provisional, no se expresan claramente las consideraciones en las que se basaron y en su caso las razones por las que se estimaron fundadas o no.
- En algunos listados, no existe concordancia de los datos plasmados en **“Resumen de créditos que se propone reconocer”** y la **“Hoja descriptiva de cada crédito que se propone reconocer”**, en cuanto al nombre del acreedor y monto que se propone reconocer.

--000--